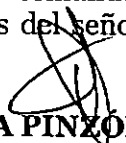


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2018-0044, informando a la señora Juez que el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor MANUEL IGNACIO BEJARANO BEJARANO. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 06 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor MANUEL IGNACIO BEJARANO BEJARANO contestó la demanda dentro del término legal y bajo los preceptos del art. 31 del CPTYSS, por tanto, se dará por contestada la misma.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ALFONSO ROBAYO MENDOZA** C.C. No. 3.223.781 y T.P. No. 114.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor **MANUEL IGNACIO BEJARANO BEJARANO**.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del señor **MANUEL IGNACIO BEJARANO BEJARANO**.

TERCERO: citar a las partes para el día **24 de noviembre de 2021 a las 8:30 am** para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, fijación y saneamiento del litigio, decreto y practica de pruebas. Surtida la misma, se constituirá en audiencia de Tramite y Juzgamiento y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia,

CUARTO: Requerir a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado j1ato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

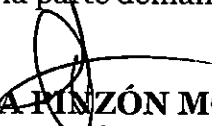
Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 131 de Fecha 07 SEP 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 21 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso No. **2019-042**, informando que la parte demandada no contestó la reforma de la demanda. Sírvese proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., **06 SEP 2021**

Revisado el proceso, se evidencia que la parte demandada no contestó la reforma de la demanda, por tanto, se dará por no contestada la misma.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

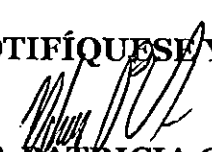
PRIMERO: DAR por NO contestada la reforma de la demanda.

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) para llevar cabo la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas. Surtida la misma, se constituirá en Audiencia de Trámite y Juzgamiento y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico del Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
de **131**

07 SEP 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de agosto 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019-00378, informando a la señora Juez que obra informe rendido por el notificador del Juzgado el señor Carlos Andrés Barrero Molina, el día 02 de agosto del año en curso (folio 142 del plenario), en el que manifiesta que no pudo llevar a cabo la notificación a la organización sindical convocada juicio en la dirección calle 37 No. 7-30 de esta ciudad. La parte demandante confirió poder a la Dra. ANDREA PIANETA HERRERA, quien solicita copia digital del proceso. Sírvese proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **06 SEP 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al informe rendido por el notificador del Juzgado y dado que la parte demandante señala que la única dirección de notificación que conoce de la organización sindical demandada es la calle 23 #12-87 de Bogotá, en la cual el Juzgado intentó realizar el trámite de notificación tal y como da cuenta el informe rendido por el notificador del juzgado, se hace necesario, conforme atendiendo lo señalado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, SE ordenará el emplazamiento a la demandada **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES-USTC-**, por lo cual se dispone que por Secretaría se realice a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas el referido emplazamiento, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por otra parte, se reconocerá personería a la Dra. ANDREA PIANETA HERRERA, ello conforme al poder que obra a folio 149 del plenario, entendiéndose revocado el poder conferido a la Dra. CARLA PETRUSKA ROBINSON MOLINA.

Finalmente, por dispondrá que por secretaría se remita copia del expediente digital al correo aportado por la Dra. PIANETA HERRERA.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento a la demandada **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES-USTC-**, en la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría efectúese el emplazamiento a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la demandada **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES-USTC-** al tenor del numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., al Dr. **JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ** C.C. No. 79.882.724 y T.P. No. 137.409 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado judicial dentro del proceso 2020-040 que cursa en este Juzgado, con el fin que se notifique y ejerza el derecho de contradicción dentro del asunto de la referencia.

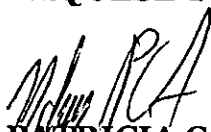
Por secretaría habrá de librarse telegrama a la dirección Avenida calle 19 No. 7-48 piso 13 de Bogotá, correo electrónico: subdireccion@cardenasasociados.com , comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir a este Juzgado a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANDREA PIANETA HERRERA** C.C. No. 1.234.373 y T.P. No. 345.664 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante, por tanto, se tendrá por revocado el poder conferido a la Dra. CARLA PETRUSKA ROBINSON MOLINA.

CUARTO: Por secretaría remitir copia del proceso digitalizado al correo electrónico señalado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 131 de Fecha 07 SEP 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021-00402, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00402 00

Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre de 2020

MARILÚ RODRÍGUEZ PERALTA, identificada con la C.C.51.736.717, instaura acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARILÚ RODRÍGUEZ PERALTA**, identificada con la c.c.51.736.717 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3995889c674b20feee1d5aec4bb36ea60cbb5f3cddb5a9cfa9ec1c3d0928of
8

Documento generado en 06/09/2021 01:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00404, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00404 00

Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre de 2021.

CAMILO ERNESTO OJEDA AMAYA, identificado con C.C.1.098.748.360, actuando en causa propia, instaura acción de tutela contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud y educación.

Además, el señor Camilo Ernesto Ojeda Amaya, solicita como medida provisional que se ordene al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, aplicarle de manera inmediata la segunda dosis de la vacuna Spikevax del Laboratorio Moderna, ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Al respecto, el Art. 7 del Decreto 2591 del 2001 dispone:

***“Artículo 70. Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En lo concerniente a la solicitud y concesión de las medidas provisionales solicitadas, en el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 se establecen los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de una daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados. Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, sería del caso proceder al estudio de la medida solicitada en relación con la aplicación inmediata de la segunda dosis de la vacuna Moderna al accionante, sino fuera porque advierte esta sede judicial que del material probatorio allegado al plenario, no se encuentra elementos probatorios suficiente que revelen la configuración de un perjuicio irremediable que amerite ordenar la segunda dosis de manera inmediata, más aún cuando el accionante señala que el viaje al Reino Unido de España está previsto para el 25 de septiembre del año en curso, adicional a ello, el trámite de la acción constitucional resulta breve y los elementos de prueba que

obran en el expediente no son suficientes para determinar la inminente intervención del Juez de tutela, en consecuencia, la medida provisional será negada.

Ahora bien, encuentra el Juzgado la necesidad de vincular al presente trámite constitucional al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA**, a efecto de que se manifieste sobre la ampliación del tiempo inicial previsto de 28 a 84 días para aplicar la segunda dosis de la vacuna Moderna.

Asimismo, se dispondrá **REQUERIR** al accionante, señor **CAMILO ERNESTO OJEDA AMAYA**, con el fin de que en el término de **seis (6) horas** siguientes al a la notificación de esta decisión informe en qué EPS se encuentra afiliado a efecto de vincular a esa entidad a la presente acción constitucional.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CAMILO ERNESTO OJEDA AMAYA**, identificado con la C.C.1.98.748.360 contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: Vincular al trámite constitucional al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA**.

TERCERO: Oficiar a la **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ** y la entidad vinculada **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: REQUERIR al señor **CAMILO ERNESTO OJEDA AMAYA**, para que en el término de seis (6) horas siguientes a la notificación de esta decisión informe en qué EPS se encuentra afiliado.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por el señor **CAMILO ERNESTO OJEDA AMAYA**, identificado con la C.C.1.098.748.360 en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7516147c39b29fa37d0dc4a2295b1878b30134158fd2541c399458a5e6bd95db

Documento generado en 06/09/2021 01:34:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>